

Volumen XXII

Abril 1.º de 1927

Número 213

REVISTA
del
COLEGIO MAYOR

de

Nuestra Señora del Rosario

Publicada bajo la dirección
de la Consiliatura



Nova et vetera

BOGOTA

IMP. DE «LA LUZ» — CARRERA 7.ª, NÚM. 590

MCMXXVII

REVISTA

del

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Bogotá, abril 1.º de 1927

Actos oficiales

Provisión de la primera colegiatura

Señor Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas—E. S. D.

Las Constituciones de este Colegio Mayor reconocen al Excmo. señor Presidente de la República, en su calidad de Patrono, el derecho de proveer en cada año la primera colegiatura que vacare, previa la información verificada ante la Consiliatura sobre los méritos y condiciones del candidato. Se ha acostumbrado que el Colegio haga saber al señor Patrono cuál de los jóvenes que han solicitado la colegiatura reúne condiciones mejores.

Conforme a esa práctica, la Consiliatura recomienda en el presente año al señor don Eduardo Sáenz Caicedo, alumno del curso de jurisprudencia, quien obtuvo en el año anterior premio entre los oficiales y ganó todos sus cursos con la más alta calificación.

Ruego a V. S. que, como autorizado órgano de comunicación entre el señor Patrono y el Colegio, se digne proponer a Su Excelencia el nombre del señor Sáenz.

Dios guarde a V. S.

R. M. CARRASQUILLA

CONTENIDO.

Actos oficiales

Conferencia inaugural dada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el día 5 de marzo de 1927.....

R. M. CARRASQUILLA

El signo de la exclamación.....

ANTON CHEJOV

Filosofía de los pueblos orientales.....

FRANCISCO M. RENGIFO

Un centenario próximo.....

ARMANDO R. LOZANO

Algo sobre don Ricardo Carrasquilla.....

MANUEL S. MOSQUERA

Humboldt en Colombia.....

EDUARDO POSADA

DECRETO NUMERO 465 DE 1927

(MARZO 12)

por el cual se provee una Colegiatura en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1.º Que el señor Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por nota dirigida al Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, comunica que quedó vacante una colegiatura y al propio tiempo hace saber que la Consiliatura del Colegio recomienda al señor don Eduardo Sáenz Caicedo, alumno del curso de jurisprudencia, quien por sus méritos es acreedor a tal distinción, y

2.º Que conforme a las Constituciones del mismo Colegio, corresponde al Presidente de la República, en su calidad de Patrono, proveer cada año la primera colegiatura que quede vacante,

DECRETA

Artículo único. La primera colegiatura que quedó vacante en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en el presente año, se provee en el señor don Eduardo Sáenz Caicedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 12 de marzo de 1927.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas,

JOSÉ VICENTE HUERTAS

Nombramientos de catedráticos

L. C., marzo 8 de 1927

Señor Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas. - E. S. D.

Por el autorizado conducto de V. S., y en obediencia a las Constituciones de este Colegio Mayor, sometido a la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, en su calidad de Patrono, los nombramientos de catedráticos hechos por la Consiliatura conforme al Acuerdo número 3 de 1927, que acompaño a esta nota.

Dios guarde a V. S.

R. M. CARRASQUILLA

DECRETO NUMERO 464 DE 1927

(MARZO 12)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA

Artículo único. Apruébase en todos sus apartes el Acuerdo número 3 del 28 de febrero del presente año, de la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por el cual se proveen las siguientes cátedras:

Derecho Internacional Público, doctor Pomponio Guzmán.

Derecho Administrativo, doctor Alberto Goenaga.

Derecho Internacional Privado, doctor Alberto Suárez Murillo.

Derecho Civil, doctor Arturo Campuzano Márquez.

Derecho Canónico y filosofía del Derecho, doctor José A. Bermúdez.

Suprema de Latín, doctor Francisco M. Rengifo.

Metafísica, doctor Alvaro Sánchez.

Apologética, doctor Ignacio Montealegre.

Historia Natural, señor don Luis Castillo.

Curso superior de Inglés, doctor José M. Rosales.

Francés, señor Bernard van Hissenoooven.

Una sección de Algebra, señor Joaquín Silva

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 12 de marzo de 1927.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas,

JOSÉ VICENTE HUERTAS

ACUERDO N.º 5 DE 1927

(MARZO 12)

Por el cual se reforma el Capítulo 3.º del Acuerdo número 13 de 1927 sobre exámenes.

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

ACUERDA:

Refórmase el Capítulo 3.º del Acuerdo número 13 de 1923, en la forma siguiente:

Artículo 11. Todo alumno que solicite el diploma de bachiller, con las excepciones que adelante se indican, deberá sujetarse a un examen de revisión.

Artículo 12. Están exceptuados de dicho examen los alumnos que hayan hecho y ganado en el Colegio, con calificación no inferior a cuatro (4), ocho cursos por lo menos, comprendiendo entre ellos los de sintáxis, latina, metafísica, química y física.

Artículo 13. Los alumnos que no se hallen en el caso

previsto por el artículo anterior, y siempre que hayan ganado cuatro cursos en el Colegio, deberán presentar el examen de revisión en la forma siguiente:

a) Los que tengan determinado ingresar a alguna de las facultades universitarias lo presentarán sobre las materias que exija la respectiva facultad para conceder matrícula.

b) Los que hayan de empezar en el Colegio estudios de Filosofía y Letras, o Jurisprudencia serán examinados en las materias requeridas en el examen de prueba.

c) Los que no piensen seguir carrera profesional, presentarán el examen sobre cinco materias sacadas a la suerte a fines del mes de setiembre.

Artículo 14. Los exámenes de revisión, se verificarán en el curso del mes de noviembre, con las mismas formalidades que se practican en los exámenes anuales, y serán escritos, u orales a juicio del jurado de calificación.

No se considerará aprobado en estos exámenes el que no obtenga, por lo menos, la calificación de cuatro (4).

Cada alumno debe presentarse a examen, en el día y a la hora que se le fije de antemano; de lo contrario no tendrá derecho al examen de revisión en ese año.

Artículo 15. El alumno que sea reprobado en un curso o sea calificado con nota inferior a cuatro (4) en más de uno, en revisión, no tendrá derecho a examen hasta noviembre del año siguiente; pero si fuera aplazado en un solo curso, podrá presentar examen de habilitación en los dos primeros meses escolares del año siguiente.

Dado en Bogotá a 12 de marzo de 1927.

R. M. CARRASQUILLA—JENARO JIMÉNEZ—POMPONIO GUZMÁN—MANUEL JOSÉ BARÓN.

Miguel Santamaría Caro

Secretario